



FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL, SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Examinados los antecedentes que obran en esta Secretaría y de conformidad con el artículo 16 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad, CERTIFICA:

Primero. Que el Pleno del Consejo Nacional de la discapacidad ha celebrado sesión ordinaria el 5 de julio de 2023.

Segundo. Que en el Punto 7 del orden del día relativo a la Aprobación del “MARCO ESTRATEGICO DE PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA 2023-2030”, el Pleno del Consejo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo: “Se aprueba MARCO ESTRATEGICO DE PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA 2023-2030”

Tercero. Que el referido Acuerdo se ha adoptado conforme a las prescripciones del artículo 34 del Reglamento de funcionamiento del Consejo Nacional de la discapacidad, de 20 de octubre de 2021, vigente en este momento.

Cuarto. Que el texto que se acompaña como Anexo de este certificado con el nombre “MARCO ESTRATEGICO DE PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA 2023-2030” es una fiel reproducción del documento aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la discapacidad.

Y para que conste, expido y firmo electrónicamente el presente certificado en Madrid.





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030



CENTRO DE
NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA DE LA
LENGUA DE SIGNOS
ESPAÑOLA

MARCO ESTRATEGICO PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA 2023-2030

Aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad de 5 de julio de 2023

CSV : GEN-a699-4aff-6fbc-53b1-1db1-bbd4-1e26-1006

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 12/07/2023 18:25 | Sin acción específica





1. INTRODUCCIÓN	pág. 1
2. MARCO NORMATIVO Y DE SITUACIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA	pág. 3
3. METODOLOGÍA PARA EL DIAGNÓSTICO	pág. 9
4. MISIÓN, PRINCIPIOS RECTORES Y RETOS ESTRATÉGICOS	pág. 12
5. OBJETIVOS Y MEDIDAS DE ACTUACIÓN	pág. 14
6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL MARCO	pág. 21





CSV : GEN-a699-4aff-6fbc-53b1-1db1-bbd4-1e26-1006

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 12/07/2023 18:25 | Sin acción específica





1.Introducción



1

CSV : GEN-a699-4aff-6fbc-53b1-1db1-bbd4-1e26-1006

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 12/07/2023 18:25 | Sin acción específica





El compromiso del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 es avanzar en la incorporación de la lengua de signos española (LSE) en las políticas públicas desde una dimensión transversal e interseccional. En este sentido, presentamos el Marco Estratégico para la Protección, Promoción y Revitalización de la Lengua de Signos Española 2023-2030 (en adelante, Marco) como una hoja de ruta para la protección, promoción y revitalización de esta lengua en España.

En el contexto de este Marco, el Estado español se compromete a eliminar cualquier obstáculo que impida el ejercicio de la ciudadanía de las personas sordas y sordociegas signantes, así como a normalizar el uso de la LSE. Desde la aprobación de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas (en adelante, Ley 27/2007), se han alcanzado varios hitos que nos colocan a la vanguardia en esta materia. Uno de estos logros es la creación del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (CNLSE), centro asesor del Real Patronato sobre Discapacidad, con la finalidad de investigar, fomentar, difundir y velar por el buen uso de la LSE, observada la transversalidad en las políticas y líneas de acción en cualquiera de los ámbitos de actuación pública.

En cumplimiento de los artículos 9.2, 10, 14, 20 y 49 de la Constitución Española, las Administraciones públicas deben promover y garantizar la libertad y la igualdad, amparando especialmente a las personas con discapacidad en el disfrute de todos los derechos. En este sentido, deben garantizar a las personas sordas y sordociegas la libre elección de lengua, teniendo en cuenta que la opción entre lengua de signos y lengua oral no es excluyente, conforme tanto a los mandatos constitucionales como a los regulados, concretamente en la Ley 27/2007, que garantizan la libertad de elección y la no discriminación de las personas sordas y sordociegas.

Este Marco pretende ser un plan de actuación para que las administraciones y poderes públicos del Estado español posibiliten la conquista de los derechos lingüísticos de las personas sordas y sordociegas signantes. El Marco se basa en el análisis de la situación sociolingüística de la LSE en distintos ámbitos, con datos primarios sobre los usos, actitudes y opiniones lingüísticas de las personas sordas y sordociegas signantes, así como de distintos grupos de interés relacionados¹. Este documento establece tres retos estratégicos para cuya consecución se identifican objetivos concretos, medidas de actuación y mecanismos de seguimiento y evaluación, teniendo en cuenta

¹ Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (2020). *II Informe sobre la situación de la lengua de signos española*. Madrid: Real Patronato sobre Discapacidad.



aspectos relacionados con igualdad de oportunidades y la no discriminación de las políticas públicas desde el respeto a los derechos humanos.

2.Marco normativo y de situación de la lengua de signos española



3

CSV : GEN-a699-4aff-6fbc-53b1-1db1-bbd4-1e26-1006

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 12/07/2023 18:25 | Sin acción específica





2.1 Marco general

La Ley 27/2007 define las lenguas de signos como “las lenguas o sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales, lingüísticos y sociales, utilizadas tradicionalmente como lenguas por las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas signantes en España” (art. 4). En virtud de esta ley, la LSE adquiere estatus legal en España y es una lengua utilizada en la comunicación cotidiana.

La LSE, como el resto de lenguas de signos y orales, es una lengua natural y compleja, con una gramática propia. Hasta el último cuarto del siglo pasado, la naturaleza lingüística de las lenguas de signos fue objeto de debate, pero actualmente se ha superado esa discusión y se consideran lenguas plenas. De hecho, tanto las lenguas de signos como las lenguas orales comparten propiedades y se caracterizan por los mismos niveles de análisis lingüístico (fonológico, morfológico, sintáctico y semántico). Al igual que el español oral, la LSE evoluciona en el tiempo y se adapta a las necesidades y demandas de la comunidad signante.

A finales del siglo XX, varios acontecimientos propiciaron un incremento de los ámbitos de uso de la LSE. Entre ellos se incluyen la publicación de diccionarios y materiales, la impartición de cursos de formación, el impulso de la modalidad educativa bilingüe intermodal para personas y familias que hayan elegido esta opción, la generación y difusión de investigaciones sobre la lengua de signos, su incorporación en televisión y la expansión de los servicios de interpretación. Fue así como se llegó a la aprobación de la Ley 27/2007, tras un largo proceso de normalización lingüística que continúa en desarrollo.

El colectivo de personas sordas y sordociegas es muy diverso y no se ajusta a un único patrón comunicativo. El conocimiento y uso de la LSE, así como su aprendizaje, son opciones libres e individuales de las personas sordas y sordociegas o de sus familias, en el caso de menores, que favorecen el acceso a la comunicación, a la información y a la cultura. La LSE, como cualquier otra lengua, tiene un componente identitario para la comunidad signante, debido a razones culturales, sociales e históricas. El respeto de los derechos lingüísticos de las personas sordas y sordociegas a aprender, conocer y usar esta lengua supone también el reconocimiento de su valor para garantizar la accesibilidad lingüística a la información, la comunicación y el conocimiento.





2.2 Normativa internacional

Este Marco se enmarca dentro de las referencias normativas internacionales, como la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del 3 de diciembre de 2007. En nuestro ordenamiento jurídico entró en vigor el 3 de mayo de 2008 y supuso un proceso de ajuste que incluye novedades en la Ley 27/2007, a través de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este tratado internacional hace referencia explícita a la lengua de signos en varios artículos, destacando la promoción, el apoyo y el reconocimiento de la identidad cultural y lingüística específica de las personas sordas.

Igualmente se ha tenido en consideración la normativa que reconoce los derechos lingüísticos de las personas sordas y sordociegas signantes, como la Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2016, sobre la lengua de signos y los intérpretes profesionales de lengua de signos. También se ha revisado la Resolución 72/161, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 2017, en la que se proclama el 23 de septiembre como el Día Internacional de las Lenguas de Signos con el fin de concienciar sobre su importancia en la plena realización de los derechos humanos de las personas sordas. Asimismo, se ha contado con la Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de noviembre de 2018, sobre las normas mínimas para las minorías en la Unión Europea, que enfatiza la atención que deben recibir las personas que utilizan la lengua de signos, y con la Resolución 2247 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 23 de noviembre de 2018, sobre la protección y promoción de las lenguas de signos en Europa, puesto que se orienta hacia la garantía de los derechos lingüísticos de las personas sordas y sordociegas.

Finalmente, se ha examinado el informe del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, preparado de acuerdo con las Resoluciones 25/5 y 34/6 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (A/HRC/40/64), de 25 de febrero a 22 de marzo de 2019, porque reconoce que las personas sordas signantes conforman minorías lingüísticas.





2.3 Normativa estatal y creación del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española

Además de la Ley 27/2007, la LSE está reconocida en la ley andaluza 11/2011, de 5 de diciembre, y está presente en varios Estatutos de Autonomía: Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Extremadura, Islas Baleares. Por su parte, la lengua de signos catalana está reconocida en la ley catalana 17/2010, de 3 de junio, y está presente en el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

El artículo 15 de la Ley 27/2007 establece la creación del CNLSE, integrado en el Real Patronato sobre Discapacidad. La regulación del CNLSE y la constitución de su Consejo Rector corresponden al Gobierno, oído el Consejo Nacional de la Discapacidad. Este Consejo Rector funciona como un órgano colegiado de carácter paritario, formado por representantes de la Administración del Estado y entidades representativas del movimiento asociativo de la comunidad lingüística usuaria de la LSE. Por iniciativa de la Ministra de Sanidad y Política Social, a propuesta conjunta de las Ministras de la Presidencia y de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 2010, el CNLSE está ordenado por el Real Decreto 921/2010, de 16 de julio, por el que se modifica el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad aprobado por el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, para regular el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (en adelante, Real Decreto 921/2010). La subvención nominativa con cargo a los Presupuestos Generales del Estado permite la realización de las actuaciones necesarias para el funcionamiento y desarrollo de las actividades del CNLSE por parte de la Fundación CNSE.

La finalidad del CNLSE es investigar, fomentar, difundir y velar por el buen uso de la LSE, observada la transversalidad en las políticas y líneas de acción en cualquiera de los ámbitos de actuación pública. Atendiendo al Real Decreto 921/2010, este centro asesor y de referencia en LSE se constituye como observatorio de esta lengua, contribuyendo a su normalización lingüística para garantizar los derechos lingüísticos de las personas sordas y sordociegas.

El CNLSE trabaja desde 2011 por la protección y promoción de la LSE desde las políticas públicas con el fin de garantizar los derechos lingüísticos de las personas sordas y sordociegas signantes, y lo hace con perspectiva de género. Además, responde al derecho de la propia comunidad



lingüística de fomentar cuantas medidas sean necesarias para promover la identidad lingüística y cultural de la minoría signante, así como para preservar el patrimonio lingüístico y cultural de la LSE y su comunidad.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de junio de 2014 estableció el día 14 de junio como Día Nacional de las Lenguas de Signos Españolas. Con esta celebración se pretende llamar la atención del conjunto de la sociedad respecto a las personas sordas y sordociegas que libremente optan por usar la lengua de signos.

2.4 Informes sobre la situación de la lengua de signos española y la valoración jurídica de la Ley 27/2007

El Real Patronato sobre Discapacidad publicó en 2014 el *Informe de la situación de la lengua de signos española* elaborado por el CNLSE. Este informe describe el estatus de la LSE en los ámbitos de la educación, la interpretación, la investigación, los medios de comunicación y los perfiles profesionales vinculados a esta lengua. Este análisis descriptivo tomó como referencia los estudios internacionales para determinar los ámbitos que pueden ser indicadores del estatus de la LSE².

En 2020 se publicó el *II Informe sobre la situación de la lengua de signos española*, que presenta datos primarios sobre los usos, actitudes y opiniones lingüísticas con respecto a la LSE de las personas sordas y sordociegas, así como de distintos grupos de interés relacionados con la LSE. Uno de los avances de este trabajo con respecto al informe de 2014 es la metodología empleada para evaluar el grado de vitalidad de la LSE en distintos ámbitos de uso. Este informe es clave para la elaboración de este Marco, ya que proporciona el punto de partida y la contextualización de la situación que se pretende revertir.

En 2022, Enrique Belda y Francisco J. Sierra, a petición del CNLSE, realizaron el *Informe de valoración jurídica de la Ley 27/2007 tras 15 años*³. Este informe describe que, si bien esta ley ha sistematizado la respuesta a la demanda social de derechos básicos de las personas sordas y sordociegas, quedan aún pendientes cuestiones que atañen a la Administración. La norma contiene, sin embargo, un extenso programa de actuaciones, con categoría de mandatos, que requiere la movilización continua de los poderes públicos.

² Disponible en: <https://www.sjis.net/documentos/ficha/495573.pdf>.

³ Disponible en: https://cnlse.es/es/recursos/publicaciones/informe_valoracion_juridica_ley27_2007.pdf.





2.5 La Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

El contenido y la intención de este Marco han de entenderse en el contexto de la Agenda 2030, ya que contribuye a mejorar la vida de las personas. La energía transformadora de este Marco se percibirá en su capacidad para permitir que las personas sordas y sordociegas crezcan y hagan crecer sus entornos de una forma saludable, sostenible y digna. No es posible conquistar derechos si no se cuenta con una herramienta que permita entender y aprehender el mundo, una lengua. Este Marco está basado en la persona, en su autonomía, independencia y autodeterminación en todos los ámbitos de la vida, a través de su propia lengua. La LSE desempeña un papel clave en el desarrollo de los ODS, tanto a título individual como colectivo, especialmente en relación con el objetivo 3 sobre la educación de calidad. La LSE es un valor fundamental para garantizar la participación del alumnado sordo y sordociego, que haya elegido, el alumnado o su familia, la modalidad educativa con presencia de esta lengua, en las escuelas, lo cual es indispensable, además, para el diseño de espacios de igualdad en relación con el objetivo 10. En este sentido, las políticas públicas deben eliminar cualquier obstáculo que incida en la brecha que supone la desigualdad de oportunidades.

Sin lugar a dudas, empoderar a las personas sordas y sordociegas signantes repercutirá en su inclusión social, económica y cultural. Además, garantizar los derechos lingüísticos y culturales de las personas sordas y sordociegas que utilizan la LSE les permitirá participar en condiciones de igualdad en la construcción de un mundo más justo, solidario y democrático, en sintonía con el espíritu de los ODS. Avanzar en la conquista de los derechos lingüísticos y culturales de las personas sordas y sordociegas es condición *sine qua non* para que desarrollen una vida plena, autónoma, independiente, autodeterminada y libre.

Con todo lo anterior se elabora este Marco que organiza la tarea de normalización del aprendizaje, conocimiento y uso de la LSE con un enfoque transversal e interseccional. Además de cuestiones normativas⁴, se observan los compromisos asumidos por la Administración y, en primer término, las necesidades y expectativas de las personas sordas y sordociegas signantes en materia de derechos lingüísticos y culturales. Este Marco supone una acción decidida para situar la LSE en

⁴ Para profundizar en la normativa de referencia en materia de lenguas de signos, véase: <https://cnlse.es/es/recursos/otros/legislacion>.





la órbita de las lenguas naturales, equiparándola con las lenguas orales, más allá de considerarla como un mero instrumento de la accesibilidad.

3. Metodología para el diagnóstico





Además del análisis documental descrito en el marco general, la metodología utilizada para la realización del Marco parte del estudio elaborado por el CNLSE (2020), que mide el grado de vitalidad de la LSE en determinados ámbitos de uso.

En el estudio participaron un total de 1.411 personas, de las cuales:

- 537 son personas sordas y sordociegas signantes.
- 862 son oyentes de los grupos de interés: Administración pública, centros educativos, universidades, familias, intérpretes y guías-intérpretes, tercer sector y otros.
- 12 lingüistas y especialistas de LSE formaron un grupo experto.

Con el fin de comparar los resultados obtenidos de los diferentes tipos de participantes, se aplicó el mismo marco de parámetros de vitalidad lingüística a cada uno de ellos. Sin embargo, se utilizaron técnicas diferentes para cada grupo: se empleó un cuestionario de preguntas cerradas y se constituyó un grupo de discusión para las personas sordas y sordociegas, se creó un cuestionario con preguntas cerradas y abiertas para los grupos de interés, y se pidió al grupo experto que valorara el grado de vitalidad de la LSE.

3.1. Escala de evaluación de la vitalidad de la LSE

Atendiendo a Zimmermann (2004)⁵, el concepto de vitalidad lingüística alude a la disposición de la comunidad a usar su lengua en la mayor cantidad posible de dominios funcionales.

Para analizar la situación sociolingüística de la LSE, se creó una herramienta de medición de la vitalidad lingüística adaptada a las características etnolingüísticas de la LSE. Esta herramienta se basa en la escala de evaluación del grado de vitalidad de las lenguas de la UNESCO (2003)⁶, la cual fue objeto de reflexión por parte del grupo experto.

⁵ Zimmermann, K. (2004). Ecología lingüística y planificación lingüística. En A. Lluís i Vidal-Folch y A. Palacios (Eds.), *Lenguas vivas en América Latina = Llengues vives a America Llatina* (pp. 93-110). Barcelona: Institut Català de Cooperació Iberoamericana.

⁶ Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000183699_spa.





La escala de evaluación consta de diez criterios para medir el grado de vitalidad de la LSE en un rango de 0 (negativo) a 5 (positivo):

1. Transmisión generacional de la LSE.
2. Empleo de la LSE en la educación.
3. Aprendizaje de la LSE como segunda lengua.
4. Presencia de la LSE en los medios de comunicación.
5. Frecuencia de la interpretación y guía-interpretación.
6. Producción artística, cultural y literaria en LSE.
7. Actitudes y políticas de los gobiernos y las instituciones hacia la LSE.
8. Actitudes lingüísticas de los miembros de la comunidad hacia su propia lengua.
9. Tipo y calidad de la documentación.
10. Empleo de la LSE en la universidad.

3.2. Cuestionario

Se realizaron dos cuestionarios para recopilar información sobre los usos, actitudes y opiniones lingüísticas acerca de la LSE. Uno de ellos fue dirigido a personas sordas y sordociegas signantes y el otro a distintos grupos de interés relacionados.

El cuestionario en línea dirigido a personas sordas y sordociegas se difundió a través del movimiento asociativo de personas sordas de la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE) y el de sordociegas a través de la Federación de Asociaciones de Personas Sordociegas de España (FASOCIDE). Fue respondido por 514 personas sordas y sordociegas signantes.

El segundo cuestionario, dirigido a los grupos de interés de personas oyentes relacionados con la comunidad sorda y sordociega o que conocen directa o indirectamente la LSE, se difundió a través del correo electrónico y de las redes sociales. Fue respondido por 862 personas oyentes.

3.3. Grupo de discusión

Una vez analizados los resultados del cuestionario dirigido a las personas sordas y sordociegas signantes, se identificaron temas especialmente relevantes para la situación sociolingüística de la LSE que reflejan las percepciones y preocupaciones de la comunidad. Para profundizar en estas cuestiones, se formó un grupo de discusión con la participación de 23 personas sordas de 12



federaciones y asociaciones autonómicas de la CNSE, así como del Consejo de esta entidad y de la Comisión de Juventud Sorda (CJS-CNSE). La discusión tuvo una duración aproximada de dos horas. De esta forma, se identificaron aquellas cuestiones de interés e importancia para la comunidad que se han traducido en este Marco como los tres retos en los que se vertebra.

4.Misión, principios rectores y retos estratégicos





4.1 Misión

Proteger, promover y revitalizar la lengua de signos española a través de políticas públicas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos lingüísticos de la comunidad signante⁷.

4.2 Principios rectores

1. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas sordas y sordociegas como parte de la diversidad y condición humana.
2. La transversalidad e interseccionalidad de las políticas públicas en materia de LSE.
3. El respeto a la libertad de elección de la lengua materna y de comunicación, ya sea la LSE o la lengua oral.
4. El respeto a la identidad lingüística vinculada a la LSE, manifestada por la comunidad signante.
5. El respeto a la diversidad lingüística en España.
6. La igualdad entre mujeres y hombres.
7. El diálogo civil.

4.3 Retos estratégicos

R1. Enseñanza y aprendizaje: por el conocimiento de la LSE y una educación bilingüe inclusiva de calidad.

R2. Protección y promoción: por los derechos lingüísticos de las personas sordas y sordociegas signantes y para conseguir una igualdad lingüística.

⁷ La comunidad signante se refiere principalmente al grupo de personas sordas o sordociegas que se comunican preferentemente en lengua de signos, aunque incluye también a la población oyente que utiliza la lengua de signos cotidianamente (familias, intérpretes, lingüistas, profesorado, etc.).





R3. Investigación y transferencia de conocimiento: para difundir el conocimiento de la LSE y alcanzar niveles de excelencia científica.

5.Objetivos y medidas de actuación





Dado el principio de transversalidad e interseccionalidad de las políticas públicas en materia de LSE, los objetivos y medidas de actuación implican a distintos ámbitos y niveles competenciales (Estado, Comunidades Autónomas y entes locales). Este Marco se plantea desde el respeto al reparto competencial y su carácter propositivo se debe a la identificación de necesidades planteadas por las personas sordas y sordociegas, identificadas en el mencionado *II Informe* (CNLSE, 2020).

5.1 Objetivos y medidas de actuación

Las medidas de actuación (**M**) desarrollan y concretan cada uno de los objetivos (**O**) y retos estratégicos (**R**) indicados.

R1. Enseñanza y aprendizaje: por el conocimiento de la LSE y una educación bilingüe inclusiva de calidad.

O1. Impulsar medidas para promover la atención temprana y la interacción signada en el ámbito familiar, cuando así lo decidan las familias.

M1. Incorporación del enfoque integral en los programas de atención temprana, con recursos de apoyo vinculados al aprendizaje de la LSE, cuando se trate de familias cuya lengua materna sea la lengua de signos o que opten por ella como lengua de comunicación.

Administración competente: Ministerio de Sanidad, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

O2. Implementar el bilingüismo/plurilingüismo (LSE-lengua/s oral/es) en el sistema educativo, conforme a lo previsto en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, tomando en consideración aspectos normativos, presupuestarios y pedagógicos para garantizar el derecho al conocimiento, uso y aprendizaje de la LSE reconocido a las personas sordas y sordociegas en esta ley.

M2. Regulación de la educación bilingüe/plurilingüe estableciendo las condiciones para el aprendizaje y la utilización de la LSE en el sistema educativo.



M3. Determinación de las titulaciones requeridas para el ejercicio, en el ámbito educativo, de las profesiones vinculadas a la enseñanza: docencia e interpretación/guía-interpretación.

Administración competente: Ministerio de Educación y Formación Profesional (Ceuta y Melilla) y Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas y Ministerio de Universidades.

O3. Promover la incorporación de profesionales sordas/os especialistas en LSE para el ejercicio de sus funciones dentro del ámbito educativo en los entornos de aprendizaje con alumnado sordo, teniendo en cuenta la Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación del Comité de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

M4. Realización de un estudio, en el marco de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la incorporación de profesionales sordas/os especialistas en LSE con el fin de garantizar la transmisión lingüística y cultural de la LSE.

Administración competente: Ministerio de Educación y Formación Profesional (Ceuta y Melilla) y Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.

O4. Articular la LSE como área curricular (perfil docente, currículo, tiempos, agrupamientos) en los centros educativos.

M5. Incorporación de la LSE en la oferta educativa de las distintas etapas educativas en los términos establecidos en la LOMLOE, según lo que determinen las Administraciones educativas correspondientes.

Administración competente: Ministerio de Educación y Formación Profesional (en Ceuta y Melilla) y Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.

O5. Normalizar el aprendizaje de la LSE entre la población general observando las directrices del *Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación. Volumen complementario* (Consejo de Europa, 2021[2020]) para la competencia signada.

M6. Incorporación de la LSE con carácter general, según el MCER y bajo estándares de calidad, en los catálogos de formación que se ofrecen desde las Administraciones públicas en cualquiera de sus ámbitos de actuación.

M7. Fomento de un sistema de certificación oficial de dominio lingüístico en LSE.





M8. Incorporación de la LSE a las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

M9. Adecuación de los procesos de concurrencia pública de forma que se puntúe la LSE de forma equivalente a otras lenguas.

Administración competente: Todos los Ministerios y Administraciones públicas.

O6. Incorporar la LSE como objeto de estudio o de aprendizaje en los planes de estudios universitarios para formar profesionales de la LSE (docentes, traductores/intérpretes/guías-intérpretes, investigadores, etc.) teniendo en cuenta la realidad y las necesidades del colectivo de personas sordas y sordociegas signantes.

M10. Promoción de la formación universitaria para profesionales de la LSE desde una perspectiva holística y de derechos lingüísticos.

Administración competente: Ministerio de Universidades y Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

R2. Protección y promoción: por los derechos lingüísticos de las personas sordas y sordociegas signantes y para conseguir una igualdad lingüística.

O7. Procurar la máxima protección jurídica de la LSE para garantizar los derechos de las personas sordas y sordociegas signantes, incluidos sus derechos lingüísticos.

M11. Establecimiento de acuerdos y estrategias de cooperación con las administraciones públicas, instituciones y entidades vinculadas a la protección de otras lenguas, como forma de fomentar trabajos conjuntos y potenciar el estudio y la difusión de la diversidad y riqueza lingüística de la LSE.

M12. Desarrollo reglamentario de la Ley 27/2007.

M13. Incorporación del derecho a conocer y usar la LSE de forma transversal en el marco normativo estatal.

M14. Elaboración de un estudio sobre la incorporación de las lenguas de signos en la próxima reforma de la Constitución Española.

M15. Incorporación de las lenguas de signos en la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias.





Administración competente: Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, Ministerio de Política Territorial.

O8. Reforzar el estatus de la LSE por parte de la Administración pública en sus relaciones con las personas sordas y sordociegas signantes.

M16. Adecuación de los procesos selectivos de concurrencia pública de la Administración General del Estado (AGE) exigiendo niveles de competencia lingüística signada en función del desempeño.

Administración competente: Ministerio de Política Territorial, Ministerio de Hacienda y Función Pública.

O9. Garantizar el acceso a los bienes y servicios a disposición del público a través de servicios de traducción, interpretación, guía-interpretación y videointerpretación en LSE en todos los ámbitos, observando las ratios en función de las necesidades y características personales y sociales.

M17. Elaboración de una guía de buenas prácticas para garantizar la cobertura de servicios bajo estándares de calidad.

M18. Incorporación de cláusulas específicas para garantizar la calidad en los pliegos y concursos para la licitación de empresas como proveedoras de servicios de LSE.

M19. Valoración de la adecuación del Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa a las necesidades de las personas usuarias en el ámbito de la AGE y, en su caso, modificación de la norma.

Administración competente: Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, Ministerio de Educación y Formación Profesional, Ministerio de Hacienda y Función Pública.

O10. Incrementar la emisión signada bajo estándares de calidad en la comunicación audiovisual.

M20. Desarrollo de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual en materia de LSE con la incorporación de procesos de calidad, seguimiento y evaluación en la televisión.

Administración competente: Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

O11. Promocionar la cultura vinculada a la LSE y a la comunidad lingüística signante.





M21. Gestión de la declaración de las expresiones culturales vinculadas a la LSE como manifestación representativa del patrimonio cultural inmaterial.

M22. Promoción de la cultura y arte en LSE, con la generación de espacios específicos o la incorporación de esta realidad en los espacios establecidos con carácter general (festivales, premios, certámenes, etc.), y de programas para la formación y promoción de artistas sordas y sordociegas.

M23. Dotación de recursos para la accesibilidad cultural, a través de traducciones literarias a la LSE, así como para el acceso al patrimonio cultural con garantías de calidad lingüística.

Administración competente: Ministerio de Cultura y Deporte.

R3. Investigación y transferencia de conocimiento: para difundir el conocimiento de la LSE y alcanzar niveles de excelencia científica.

O12. Impulsar la documentación de la LSE que permita abordar la enseñanza, la investigación y la elaboración de materiales de cualquier tipo.

M24. Impulso de la actividad investigadora vinculada a la LSE mediante programas o ayudas específicas.

M25. Fomento de la generación sostenible y publicación de recursos para la normalización lingüística de la LSE (corpus, diccionarios, gramáticas, obras científicas, curriculares y didácticas, etc.).

M26. Constitución de la categoría Lengua de Signos Española en los Premios Nacionales de Discapacidad Reina Letizia.

M27. Promoción del conocimiento y el respeto por la LSE a través de campañas de informativas y de toma de conciencia.

Administración competente: Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, Ministerio de Ciencia e Innovación, Ministerio de Educación y Formación Profesional, Ministerio de Universidades, Real Patronato sobre Discapacidad.





5.2 Recomendaciones para las Comunidades Autónomas

- Dotación de cursos específicos de LSE para familias de niñas y niños sordos que opten por esta lengua.
- Provisión de profesionales competentes en LSE en el ejercicio de sus funciones para la interacción signada con las niñas y niños sordos y el asesoramiento a las familias, incluyendo personas sordas que actúen como referentes positivos de identificación personal. Se prestará especial atención en los procesos de selección para garantizar la igualdad de género.
- Incorporación de recursos de apoyo a la atención temprana vinculados al aprendizaje de la LSE para las familias cuya lengua materna sea la lengua de signos u opten por ella como lengua de comunicación.
- Dotación estructural de los recursos necesarios para el desarrollo de modelos educativos bilingües en los centros que se determinen.
- Puesta en marcha de nuevos grados y posgrados que cuenten con la incorporación de profesionales signantes competentes en los cuerpos docentes universitarios, en las condiciones previstas en el ordenamiento jurídico relativo al acceso a la universidad y al ejercicio docente en la universidad.
- Incorporación del derecho a conocer y usar la LSE de forma transversal e interseccional en el marco normativo autonómico, sobre la base de la libertad individual.
- Adecuación de los procesos selectivos de concurrencia pública exigiendo niveles de competencia lingüística signada en función del desempeño.
- Distinción de los perfiles profesionales relativos a la interpretación y mediación comunicativa en cualquier proceso administrativo para evitar su confusión.
- Revisión de los procesos concursales de cualquier ámbito para que prime la calidad por encima de cuestiones económicas y con perspectiva de género.
- Colaboración con las entidades representativas de las personas sordas y sordociegas y de sus familias en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas que les conciernen.





6.Seguimiento y evaluación del Marco





La responsabilidad de llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Marco recae en el Real Patronato sobre Discapacidad a través de su Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.

El proceso de seguimiento del Marco será continuo y se realizarán informes de progreso bienales tras el informe que establezca la línea base. El CNLSE, en colaboración con todas las partes implicadas, incluyendo a la sociedad civil y a las comunidades autónomas, se encargará de elaborar estos informes. La primera medición se realizará con los datos del año de inicio, el 2023, y configurará el primer informe, en el que se establecerá la línea base para cada indicador. De este modo, cada nueva medición podrá compararse con datos obtenidos desde el comienzo del Marco.

Este Marco estratégico se consultará con las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial competente en materia de discapacidad, teniendo en cuenta que son competentes en algunas de las medidas.

Cada informe de progreso reportará el grado de ejecución de los objetivos y medidas de actuación, así como las previsiones de futuro. El seguimiento permitirá observar la evolución y el desarrollo de las actuaciones al tiempo que servirá para la incorporación de ajustes y alternativas que solventen las incidencias o circunstancias que obstaculicen la consecución de los objetivos.

En cuanto a la evaluación, se realizará cada cuatro años con el objetivo de hacer tanto un balance sobre la ejecución centrada en los resultados e impactos como un análisis del desarrollo del Marco.

La estructura del Marco facilita tanto la revisión como el seguimiento de su nivel de cumplimiento. Teniendo en cuenta que están implicados los niveles de la Administración pública tanto estatal como autonómica, interesa recabar datos para visibilizar el impulso de cada administración. El Marco se ha diseñado con un marcado carácter transversal e interseccional, por lo que es importante identificar cualquier avance normativo cuyo objetivo sea la regulación o el



fortalecimiento de servicios, medidas y programas vinculados con la LSE. Además, el Marco presta atención no solo a la cantidad sino a la calidad de los servicios que garanticen el derecho de las personas sordas y sordociegas a usar y aprender la LSE en cualquier ámbito, en especial en su interlocución con la Administración pública.

7. Cuadro de mando para el seguimiento del Marco



1. Enseñanza y aprendizaje: por el conocimiento de la LSE y una educación bilingüe inclusiva de calidad

Objetivos		Medidas de actuación		Indicador	Administración competente
O1	Impulsar medidas para promover la comunicación temprana y la interacción signada en el ámbito familiar, cuando así lo decidan las familias.	M1	Incorporación del enfoque integral en los programas de atención temprana, con recursos de apoyo vinculados al aprendizaje de la LSE, cuando se trate de familias cuya lengua materna sea la lengua de signos o que opten por ella como lengua de comunicación.	Elaboración de buenas prácticas	Ministerio de Sanidad Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
O2	Implementar el bilingüismo/plurilingüismo (LSE- lengua/s oral/es) conforme a lo previsto en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, tomando en consideración aspectos normativos, presupuestarios y pedagógicos para garantizar el derecho al conocimiento, uso y aprendizaje de la LSE reconocido a las personas sordas y sordociegas en esta ley.	M2	Regulación de la educación bilingüe/plurilingüe estableciendo las condiciones para el aprendizaje y la utilización de la LSE en el sistema educativo.	Publicación de la normativa	Ministerio de Educación y FP (Ceuta y Melilla) y Administraciones educativas de las CCAA
		M3	Determinación de las titulaciones requeridas para el ejercicio, en el ámbito educativo, de las profesiones vinculadas a la enseñanza: docencia e interpretación/guía-interpretación.	Publicación de normativa	Ministerio de Universidades y Ministerio de Educación y FP
O3	Promover la incorporación de profesionales sordas/os especialistas en LSE para el ejercicio de sus funciones dentro del ámbito educativo en los entornos de aprendizaje con alumnado sordo, teniendo en cuenta la Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación del Comité de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	M4	Realización de un estudio, en el marco de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la incorporación de profesionales sordas/os especialistas en LSE con el fin de garantizar la transmisión lingüística y cultural de la LSE.	Número de acuerdos	Ministerio de Educación y Formación Profesional (Ceuta y Melilla) y Administraciones educativas de las CCAA
O4	Articular la LSE como área curricular (perfil docente, currículo, tiempos, agrupamientos) en los centros educativos.	M5	Incorporación de la LSE en la oferta educativa de las distintas etapas educativas en los términos establecidos en la LOMLOE, según lo que determinen las Administraciones educativas correspondientes.	Publicación de normativa	
O5	Normalizar el aprendizaje de la LSE entre la población general observando las directrices del <i>Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación. Volumen complementario</i> (Consejo de Europa, 2021[2020]) para la competencia signada.	M6	Incorporación de la LSE con carácter general, según el MCER y bajo estándares de calidad, en los catálogos de formación que se ofrecen desde las Administraciones públicas en cualquiera de sus ámbitos de actuación.	Publicación de normativa	Todos los Ministerios y AAPP
		M7	Fomento de un sistema de certificación oficial de dominio lingüístico en LSE.	Publicación de normativa	Ministerio de Educación y Ministerio de Derechos Sociales
		M8	Incorporación de la LSE a las enseñanzas de idiomas de régimen especial.	Publicación de normativa	Ministerio de Educación y FP



		M9	Adecuación de los procesos de concurrencia pública de forma que se puntúe la LSE de forma equivalente a otras lenguas.	Publicación de normativa	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
O6	Incorporar la LSE como objeto de estudio o de aprendizaje en los planes de estudios universitarios para formar profesionales de la LSE (docentes, traductores/intérpretes/guías-intérpretes, investigadores, etc.) teniendo en cuenta la realidad y las necesidades del colectivo de personas sordas y sordociegas.	M10	Promoción de la formación universitaria para profesionales de la LSE desde una perspectiva holística y de derechos lingüísticos.	Número de grados y posgrados universitarios	Ministerio de Universidades, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030



R2. Protección y promoción: por los derechos lingüísticos de las personas sordas y sordociegas signantes y para conseguir una igualdad lingüística

Objetivos		Medidas de actuación		Indicador	Administración competente
O7	Procurar la máxima protección jurídica de la LSE para garantizar los derechos de las personas sordas y sordociegas signantes, incluidos sus derechos lingüísticos.	M11	Establecimiento de acuerdos y estrategias de cooperación con las administraciones públicas, instituciones y entidades vinculadas a la protección de otras lenguas, como forma de fomentar trabajos conjuntos y potenciar el estudio y la difusión de la diversidad y riqueza lingüística de la LSE.	Número de acuerdos	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 Ministerio de Política Territorial
		M12	Desarrollo reglamentario de la Ley 27/2007.	Publicación de normativa	
		M13	Incorporación del derecho a conocer y usar la LSE de forma transversal en el marco normativo estatal.	Número de publicaciones normativas	
		M14	Elaboración de un estudio sobre la incorporación de las lenguas de signos en la próxima reforma de la Constitución Española.	Publicación de estudio	
		M15	Incorporación de las lenguas de signos en la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias.	Publicación de normativa	
O8	Reforzar el estatus de la LSE por parte de la Administración pública en sus relaciones con las personas sordas y sordociegas signantes.	M16	Adecuación de los procesos selectivos de concurrencia pública de la Administración General del Estado (AGE) exigiendo niveles de competencia lingüística signada en función del desempeño.	Número de publicaciones normativas	Ministerio de Política Territorial Ministerio de Hacienda y Función Pública
O9	Garantizar el acceso a los bienes y servicios a disposición del público a través de servicios de traducción, interpretación, guía-interpretación y videointerpretación en LSE en todos los ámbitos, observando las ratios en función de las necesidades y características personales y sociales.	M17	Elaboración de una guía de buenas prácticas para garantizar la cobertura de servicios bajo estándares de calidad.	Publicación de guía	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 Ministerio de Hacienda y Función Pública
		M18	Incorporación de cláusulas específicas para garantizar la calidad en los pliegos y concursos para la licitación de empresas como proveedoras de servicios de LSE.	Número de publicaciones normativas	
		M19	Valoración de la adecuación del Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa a las necesidades de las personas usuarias en el ámbito de la AGE y, en su caso, modificación de la norma.	Publicación de normativa	Ministerio de Educación y FP
O10	Incrementar la emisión signada bajo estándares de calidad en la comunicación audiovisual.	M20	Desarrollo de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual en materia de LSE con la incorporación de procesos de calidad, seguimiento y evaluación en la televisión.	Publicación de estándares	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)



O11	Promocionar la cultura vinculada a la LSE y a la comunidad lingüística signante.	M21	Gestión de la declaración de las expresiones culturales vinculadas a la LSE como manifestación representativa del patrimonio cultural inmaterial.	Publicación de normativa	Ministerio de Cultura y Deporte
		M22	Promoción de la cultura y arte en LSE, con la generación de espacios específicos o la incorporación de esta realidad en los espacios establecidos con carácter general (festivales, premios, certámenes, etc.), y de programas para la formación y promoción de artistas sordas y sordociegas.	Número de programas	
		M23	Dotación de recursos para la accesibilidad cultural, a través de traducciones literarias a la LSE, así como para el acceso al patrimonio cultural con garantías de calidad lingüística.	Dotación económica estatal	



R3. Investigación y transferencia de conocimiento: para difundir el conocimiento de la LSE y alcanzar niveles de excelencia científica

Objetivos		Medidas de actuación		Indicador	Administración competente
O12	Impulsar la documentación de la LSE que permita abordar la enseñanza, la investigación y la elaboración de materiales de cualquier tipo.	M24	Impulso de la actividad investigadora vinculada a la LSE mediante programas o ayudas específicas.	Número de investigaciones y centros de investigación	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 Ministerio de Ciencia e Innovación Ministerio de Educación y FP Ministerio de Universidades Real Patronato sobre Discapacidad
		M25	Fomento de la generación sostenible y publicación de recursos para la normalización lingüística de la LSE (corpus, diccionarios, gramáticas, obras científicas, curriculares y didácticas, etc.).	Número de publicaciones	
		M26	Constitución de la categoría Lengua de Signos Española en los Premios Nacionales de Discapacidad Reina Letizia.	Premio en BOE	
		M27	Promoción del conocimiento y el respeto por la LSE a través de campañas informativas y de toma de conciencia.	Número de campañas	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030



www.rpdiscapacidad.gob.es



CSV : GEN-a699-4aff-6fbc-53b1-1db1-bbd4-1e26-1006

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL | FECHA : 12/07/2023 18:25 | Sin acción específica

